



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 001 de 2025**  
**(19 de septiembre de 2025)**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS SUB-13 / 2025**

*“Por medio de la cual se desestima el informe arbitral del partido disputado entre las selecciones VALLE - BOGOTÁ correspondiente a la fecha 3 del Campeonato Nacional Interligas Sub-15 de Futsal y se solicita una apertura de investigación”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

**CONSIDERANDO:**

1. Que el día 18.09.2025, los árbitros MARIN AGUDELO, JOSE ALEJANDRO (CALDAS (CODAF), AGREDO RAMIREZ, JOHNNY JAVIER ("ATAF" ASOCIACION TOLIMENSE DE ARBITROS DE FUTBOL), FERNANDEZ RIOS, BRAYAN STIVEN (ASOCIACIÓN HUILENSE DE ARBITROS DE FUTBOL), MEJIA GOMEZ, ANDRES STEVEN (CALDAS (CODAF) fueron designados para el encuentro oficial entre las selecciones de VALLE y BOGOTÁ, correspondiente al *Campeonato Nacional Interligas Sub-15 de Futsal*, presentaron el siguiente informe arbitral ante este Comité.

6884	DILAN MENDIETA.	29	✓	✓	✓	FIRMA DEL CAPITAN
1671	D. TECNICO	ALVARO GUEVARA				
3470	ASIT. TECNICO	JUAN GUEVARA.				
8281	PREPARADOR FISICO	MARLON UGLASCO.				
0846	MEDICO	MARIA REYES.				
9310	DELEGADO	JULIETH HERRERA.				
Observaciones:		* TRAS FINALIZADO EL ENCUENTRO EN LOS ACTOS PROTOCOLARIOS EL JUGADOR KEVIN FONSECA #14 DE LA SELECCIÓN BOGOTÁ LE TOCA LA CARA CON LA MANO A UNO DE LOS JUGADORES DE LA SELECCIÓN VALLE.				
		* EL SEÑOR MARLON UGLASCO (PREPARADOR DE ARQUEROS) DE LA SELECCIÓN BOGOTÁ ES ANONESTADO DESPUÉS DE FINALIZADO EL JUEGO.				

*Alejandro Marin.*

2. Que, conforme al procedimiento reglamentario, el Comité revisó el informe, los documentos aportados y las pruebas allegadas al expediente.
3. Que, el análisis de los hechos consignados en el informe no encuentra sustento suficiente, por cuanto:
  - A. No se acompañaron pruebas adicionales que respalden la apreciación arbitral en cuanto a la presunta CONDUCTA VIOLENTA cometida presuntamente por el jugador FONSECA ORTEGA, KEVIN ANDRES (6597516).
  - B. Se acompañaron pruebas donde se evidencia que el jugador FONSECA ORTEGA, KEVIN ANDRES (6597516) no comete dicha conducta:



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

### VIDEO:

<https://drive.google.com/drive/folders/1hCtwFckmOFqcKWhfARqbf99fovjBSa90?usp=sharing>

4. Qué, por lo anterior este Comité evidencia contradicción entre el informe y los registros de video analizado.
5. Qué las circunstancias descritas en el informe arbitral carecen de relevancia disciplinaria conforme a los artículos 204, 159 y 161 del CDU-FCF, así:

*“Artículo 204. Medios probatorios . Pueden solicitarse o presentarse cualesquiera medios de prueba. Solamente deberán rechazarse los que fueren contrarios a la dignidad de la persona humana o **careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados**” (subrayado y en negrilla nuestro)*

*“Artículo 159. Informes de los oficiales de partido. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. **No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario.** En caso de incongruencia en los informes de los oficiales de partido en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego prevalecerá el del árbitro, **salvo que la comisión cuente con un medio fehaciente o idóneo que le indique lo contrario.**” (subrayado y en negrilla nuestro)*

*“Artículo 161. Error manifiesto. La autoridad disciplinaria competente está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o cualesquiera otros que sean manifiestos.”*

6. Que, el principio de favorabilidad, de certeza y la garantía del debido proceso imponen la obligación de fundar cualquier sanción o actuación disciplinaria en pruebas claras, precisas y concordantes, lo cual no se configura en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DESESTIMAR** *el informe arbitral del partido disputado entre las selecciones VALLE - BOGOTÁ correspondiente a la fecha 3 del Campeonato Nacional Interligas Sub-15 de Futsal, por carecer de fundamentos suficientes que permitan derivar consecuencias disciplinarias para el jugador FONSECA ORTEGA, KEVIN ANDRES (6597516).*



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**ARTÍCULO SEGUNDO. SOLICITAR** a la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol, se investigue a los siguientes árbitros: los árbitros MARIN AGUDELO, JOSE ALEJANDRO (CALDAS (CODAF), AGREDO RAMIREZ, JOHNNY JAVIER ("ATAF" ASOCIACION TOLIMENSE DE ARBITROS DE FUTBOL), FERNANDEZ RIOS, BRAYAN STIVEN (ASOCIACIÓN HUILENSE DE ARBITROS DE FUTBOL), MEJIA GOMEZ, ANDRES STEVEN (CALDAS (CODAF) y el señor FRANCO FONSECA, JOHN FREDY (CALDAS (CODAF) en su calidad de asesor y coordinador de árbitros con relación en su actuar en lo que respecta al informe arbitral del citado partido.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el párrafo del artículo 95 del RGC.

**ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS.** Contra la resolución no procede recurso.

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**